

Ley Marco de Servicios Postales

Aprobado por la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlato durante la 5ta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 04 Mayo 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de globalización que el mundo actual está involucrado, los servicios de comunicación, como el servicio postal, son factores de fundamental importancia para el desarrollo y bienestar de los pueblos, aún más necesarios para la cohesión económica, social y cultural de los países Latinoamericanos y del mundo.

El servicio postal en los países de América Latina, requiere de una norma general innovada acorde con las nuevas formas de integración socioeconómica interregional y de las modernas estructuras de la economía mundial. Norma de carácter general que regule el mercado postal tanto interno en cada país como transfronterizo, estableciendo normas básicas comunes que garanticen a los usuarios el derecho a un servicio postal universal de calidad determinada, en forma permanente y oportuna, con precios asequibles a todos los usuarios, cualquiera sea su lugar de residencia y su nivel socioeconómico.

Se hace necesario establecer una ley de servicio postal de interés general, en un ámbito de libre competencia, excluyendo la existencia de monopolios y de actos de competencia desleal, promoviendo a la vez la libre concurrencia al mercado postal de usuarios y operadores, determinando con claridad sus derechos y deberes; en un ámbito de liberalización, en el que la fijación de precios se establezca con el libre juego de la oferta y la demanda.

El presente Anteproyecto de Ley de Servicios Postales, considera los requerimientos antes anotados, como aspectos importantes para la legislación de los servicios postales.

Respecto a los operadores del servicio postal, la Ley dispone de reglas concretas que les prestan seguridad jurídica en su actividad, otorgándoles licencias de servicios postales, situación que sin lugar a dudas alentará las inversiones y el crecimiento empresarial, facilitando el ingreso de nuevos operadores, mejorando así el nivel de empleo.

Para garantizar el interés de los usuarios la ley prevé la implementación del servicio del seguro postal, que cubre los posibles daños que sufre el usuario tanto por el incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio, como por la pérdida, avería y faltante de los envíos postales.

Además la Ley establece la creación y funcionamiento de un organismo de dirección y fiscalización del servicio postal, a fin de que dicte los reglamentos correspondientes y ejerza el control de la actividad, para garantizar el interés de los usuarios.

Este anteproyecto de Ley de Servicio Postal, tiene la finalidad de homologar la legislación postal de los países de América Latina, como parte del proceso de integración socioeconómica regional.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto de la Ley y naturaleza de los servicios postales.

1. El objeto de la presente Ley es la regulación de los servicios postales con el fin de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio postal universal a todos los usuarios, satisfacer las necesidades de comunicación postal, y aplicar un ámbito de libre competencia.
2. Los servicios postales son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia prohibiéndose la existencia de monopolios y los actos de competencia desleal

Art. 2.- Principios generales.

La prestación de servicios postales, se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, neutralidad, y no discriminación, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del operador al que se delegue llevar a cabo el servicio universal, cumpliendo con los requisitos legales, en el régimen de libre competencia.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

Se regirán por lo dispuesto en esta Ley los siguientes servicios postales:

1. Los de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de los envíos postales, entendiéndose por tales aquellos que incluyan objetos cuyas especificaciones físicas y técnicas se encuentran establecidas en el Convenio Postal Universal, y que utilizan la red postal pública.
2. Los financieros, constituidos por las distintas modalidades de giro mediante los cuales se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal pública.
3. Cualquier otro servicio que, teniendo naturaleza semejante a los anteriores, sean expresamente determinados como servicio postal según los convenios internacionales.

Art. 4.-Inviolabilidad de la Correspondencia.

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y secreto de su correspondencia. Los operadores postales deberán garantizar la inviolabilidad y la confidencialidad o secreto de los envíos postales, así como la obligación de protección de los datos y los establecidos por las leyes y reglamentos sobre seguridad en materia de transporte de sustancias peligrosas y protección del medio ambiente.

La obligación de protección de los datos incluirá el deber de secreto de los de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada, la protección de la intimidad y la reserva de la dirección postal de los usuarios.

A todos los envíos que no puedan ser entregados al destinatario o reexpedidos al remitente, se les aplicarán las normas que reglamentariamente garanticen las formalidades a seguir y los requisitos a observar para averiguar su procedencia o destino y en su caso, las que establezcan las condiciones para su reclamación, para su depósito y para su eventual destrucción.

Art. 5.- Resolución de controversias.

Corresponderá a la Autoridad de aplicación conocer y resolver vía administrativa, las reclamaciones que planteen los usuarios contra los operadores, en los casos de pérdida, robo, daño, faltante o incumplimiento de las normas de calidad del servicio o cualquier otra cuestión relacionada con el régimen de prestación de los servicios postales.

TÍTULO II SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 6.- Concepto y ámbito del servicio postal universal.

1. Se entiende por servicio postal universal, el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la Ley respectiva y sus Reglamentos, dados en forma permanente y a precios asequibles para todos los usuarios.
2. El ámbito del servicio postal universal incluye la prestación de los siguientes servicios postales nacionales e internacionales, garantizada en la forma que se determine reglamentariamente:

1. Servicio de giro
2. Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte.
3. Paquetes postales, con o sin valor comercial.
3. Los envíos nacionales e internacionales de publicidad, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los demás cuya circulación no esté prohibida.
4. El servicio postal universal incluye las siguientes prestaciones: de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales que incorporen una dirección indicada por el remitente sobre el propio objeto o su embalaje.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO POSTAL

Art. 7.- Obligaciones.

1. El operador del servicio postal universal deberá cumplir con las siguientes obligaciones y condiciones:
 1. Declarar someterse a la jurisdicción legal competente, con expresa renuncia a otro fuero, respecto de cualquier incidencia que pudiera surgir, frente a la autoridad correspondiente, de su actuación como operador postal.
 2. Presentar declaración juramentada propia y del personal a su cargo, de guardar el secreto e inviolabilidad de la correspondencia.
 3. Presentar y mantener un seguro postal para atender el pago de la indemnización que corresponda en caso de pérdida, robo, faltante o avería de los envíos postales o incumplimiento del estándar de calidad comprometido, imputables al operador postal. El monto del seguro a presentar y mantener será acorde al valor de licencia aplicado.
 4. Ofrecer a los usuarios que se encuentren en condiciones análogas, el mismo tratamiento y prestaciones idénticas.
 5. No interrumpir el servicio, salvo en casos de fuerza mayor.
 6. No podrá negarse a prestar el servicio solicitado, siempre que el usuario deposite el envío en la forma determinada, cancele el precio correspondiente y que el objeto no sea constitutivo de delito o cuya circulación esté prohibida o restringida.
 7. Entregar los envíos postales con regularidad, tanto en la dirección postal señalada en la cubierta, como en las oficinas de la red pública postal.
 8. Realizar el transporte, distribución y entrega de los envíos en vehículos de uso exclusivo para el servicio postal, con ajuste a las normas pertinentes.
 9. Se comprende autorizadas para recibir el envío, salvo expresa prohibición del destinatario, las personas mayores de edad presentes en su domicilio que sean familiares suyos o mantengan una relación de dependencia.
 10. Evolucione de conformidad con el entorno técnico, económico y social, así como con las demandas de los usuarios.
 11. Informar a los usuarios sobre las características de los servicios que presta.
 12. Presentar anualmente los estados contables correspondientes a cada ejercicio fiscal, ante el respectivo organismo de control.

2. a autoridad competente cuando así lo exijan razones de interés general, podrá establecer para el operador al que se delega la prestación del servicio postal universal, otras obligaciones distintas a las registradas en el numeral anterior.
3. La autoridad correspondiente realizará el control del cumplimiento de estas obligaciones.
4. Los pesos y las dimensiones máximos y mínimos de los envíos postales admisibles en la red postal pública, serán establecidos de acuerdo a las normas aprobadas por la Unión Postal Universal, la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y a los convenios postales internacionales.
5. El operador será responsable del cumplimiento de las obligaciones que asuma en materia de servicios postales en convenios y acuerdos internacionales.

Art. 8.- Derechos.

Los derechos atribuidos a los operadores de los servicios postales en régimen de libre competencia son:

1. Certificar con validez legal y comercial, cualquier dato relacionado con la prestación de los servicios postales.
2. La preferencia de despacho en el control aduanero, de los envíos incluidos en el ámbito del servicio de correos rápidos o “courier”, sin que ello signifique el incumplimiento de las disposiciones y formalidades aduaneras del caso.
3. El derecho a usar la red postal pública y establecer apartados postales, destinados a la entrega de correspondencia, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
4. El derecho a la instalación de buzones destinados a depositar envíos postales, de conformidad a las disposiciones de la autoridad competente.
5. La distribución de los sellos postales u otros medios de franqueo.
6. El derecho a la utilización exclusiva de la denominación “Correos” del correspondiente país, o de cualquier otro signo que identifique al operador.

Art. 9.- Red postal pública.

1. El Estado delegará la utilización de la red postal pública al operador al que se delegue la prestación del servicio postal universal.
1. Los bienes integrantes de la red postal pública podrán ser destinados al servicio postal universal y deberán ser objeto de mantenimiento y conservación, de acuerdo a la normativa vigente.
1. Se atribuye al operador el derecho a la instalación de buzones destinados a depositar los envíos postales, previa autorización del organismo administrativo competente.
1. Se garantiza el acceso a la red postal pública a todos los usuarios y, en su caso, a los operadores postales a los que se les impongan obligaciones de servicio postal universal, en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Art. 10.- Separación de cuentas.

El operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, deberá llevar una contabilidad analítica, con dos cuentas separadas para establecer una distinción clara entre los servicios que forman parte del servicio universal y los que no están incluidos dentro de éste.

Las tarifas de los servicios postales que aplique el operador al que se delega la prestación del servicio postal universal y cualquier otro operador en competencia, serán fijados libremente de acuerdo con las reglas del mercado. La autoridad competente podrá fijar precios máximos.

Art. 12.- Exenciones de pago.

Los usuarios del servicio postal universal que estarán exentos del pago de tarifas son los siguientes:

1. Los remitentes de cecogramas; y.
2. Los remitentes de envíos a los que la Unión Postal Universal confiera tal derecho, con el alcance establecido en los instrumentos internacionales .

Art. 13.- Descuentos.

Los descuentos se efectuarán en función del volumen de los envíos que entregue un mismo usuario y del ahorro que represente para el operador, la composición de los destinos o por las características de su admisión. Estos descuentos deberán respetar los principios de accesibilidad y no discriminación.

Art. 14.- Sistemas de franqueo.

Reglamentariamente se establecerán y regularán los sistemas de franqueo de los servicios postales, de acuerdo a lo siguiente:

1. El franqueo será una de las formas de pago de los servicios postales al prestador del servicio postal universal, consistente en el abono de las tarifas mediante sellos postales.
1. Serán medios de pago alternativos, el franqueo mecánico, las estampillas, el franqueo pagado o cualquier otro sistema de pago concertado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL SERVICIO POSTAL

Art. 15.- Licencias para el operador.

Los operadores del servicio postal privado requerirán del otorgamiento de una licencia y deberán inscribirse de manera obligatoria, en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Postal, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos en la Ley.

Art. 16.- Plazo de la licencia.

La licencia se otorga por el plazo que disponga la autoridad competente, renovable por igual término, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. La licencia otorgada especificará el tipo de servicio, condiciones y ámbito geográfico de prestación.

Art. 17.- Licencia Intransferible.

La licencia es intransferible y se otorgará a las personas jurídicas, regularmente constituidas en cada país.

Art. 18.- Requisitos para obtener licencia.

Los requisitos para acceder a una licencia de operador del servicio postal son:

1. Acreditar su existencia como persona jurídica, cuyo objeto social deberá ser único.
2. Disponer de su inscripción en los registros impositivos y de seguridad social.
3. Obtener de la autoridad correspondiente la aprobación de la viabilidad técnica del plan de inversión para los servicios postales a prestar; señalando:
 - o Ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad (local, nacional, regional e internacional).

- Tipo de servicio que prestará y sus estándares de calidad.
 - Estructura operativa y de servicios que permita asegurar la idoneidad y la capacidad del operador del servicio, para garantizar al usuario la calidad de las prestaciones, acorde con la naturaleza y el alcance de los servicios que se ofrezcan.
 - Detalle de los montos de inversión comprometidos en el plan.
4. Garantizar ante la autoridad competente el respaldo patrimonial, en función de los servicios postales a desarrollar y la inversión a realizar.
 5. No estar incapacitado o inhabilitado civil ni penalmente para ejercer el comercio.
 6. No mantener la condición de deudor moroso de obligaciones fiscales.
 7. Presentar declaración juramentada del compromiso de mantener el secreto postal.

TÍTULO V DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 19.- Disposiciones generales.

1. El régimen de protección de los usuarios de servicios postales y los demás derechos consignados en la presente ley, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente Ley del Consumidor.
1. Con el fin de garantizar la pérdida, robo, faltantes, averías y demás siniestros en los envíos postales, todos los operadores postales tendrán la obligación de contratar el respectivo seguro postal.

Art. 20.- Derechos de los Usuarios.

Los usuarios tienen los siguientes derechos:

1. Elegir libremente el operador postal.
1. Ser informados sobre los derechos que les otorga esta ley, así como también de las características básicas de cada servicio que se les oferta, del área geográfica de prestación del servicio, de las tarifas y tiempo de entrega, evitando que los usuarios, por ignorancia o desconocimiento, sean inducidos a tomar innecesariamente servicios más costosos.
1. El secreto y la inviolabilidad de los envíos postales, salvo decisión judicial.
1. El respeto a la intimidad de los usuarios, aún cuando se usen técnicas o medios electrónicos o informáticos.
1. Condiciones de trato equitativo y digno por parte del operador postal.
1. Obtener, si procediere, una indemnización por parte del seguro postal, de los daños que sufra el usuario debido al incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio y por pérdida, avería y faltante de los envíos postales.
1. Los envíos postales, en tanto no hayan sido entregados a los destinatarios, serán propiedad del remitente, quien podrá mediante la cancelación de las tarifas correspondientes, recuperarlos y/o modificar su dirección.

Art. 21.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios deben observar los siguientes deberes:

1. Declarar el valor de los envíos postales conforme a lo dispuesto en las respectivas normas.
1. Observar los requisitos de admisión señalados por los operadores, en especial las disposiciones aplicables en materia de objetos prohibidos.
1. Efectuar el pago de las tarifas de los servicios que contrata, excepto en los casos en que se encuentre exonerado.

TÍTULO VI CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 22.- Facultades y deberes.

La autoridad correspondiente ejercerá las siguientes funciones:

1. Aplicar, interpretar y hacer cumplir las normas vigentes en materia postal.
1. Participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de servicio postal.
1. Otorgar, renovar y revocar licencias para la prestación de servicios postales.
1. Elaborar y proponer los reglamentos que regulen la actividad postal, garantizando la efectiva competencia en los servicios y la protección de los usuarios.
1. Auditar la evolución de la estructura operativa y de los medios disponibles para la prestación de servicios postales del operador, en referencia a los compromisos que este aceptó al obtener la licencia.
1. Controlar y fiscalizar la prestación de servicios del operador postal, así como el cumplimiento de éste de los requisitos y obligaciones impuestos por las licencias u otros actos administrativos.
1. Velar por la calidad del servicio postal.
1. Resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios u otras partes interesadas.
1. Reglamentar y aplicar el Régimen Sancionador establecido en esta Ley.
1. Fijar derechos, multas, tasas y aranceles.
1. Prevenir, controlar y promover ante los organismos competentes la sanción de conductas anticompetitivas en el mercado postal.
1. Requerir a los operadores postales información con fines estadísticos.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 23.- Clases de infracciones.

1. Se consideran infracciones graves:
 1. Infringir el derecho a la inviolabilidad y la confidencialidad o secreto de los envíos postales.
 2. El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal universal, que determine grave daño a este
 3. La interrupción de los servicios postales sin justificación debida y comunicación oportuna de la suspensión
 4. La obstrucción, resistencia o reticencia por parte del operador postal a las inspecciones, auditorias o controles que deba realizar la autoridad respectiva y a la entrega de información solicitada.
 5. El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la licencia
 6. La falsedad de las declaraciones iuradas o de otra información requerida

7. La realización de servicios postales reservados a los operadores del servicio postal universal sin la correspondiente licencia o la prestación de servicios distintos de los autorizados
1. Se consideran infracciones leves:
 1. El incumplimiento por parte del operador de lo previsto en la normativa sobre los usuarios.
 2. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores o a los usuarios que no constituyan infracción grave.

Art. 24.- Sanciones.

La autoridad pertinente aplicará las siguientes sanciones de acuerdo a la clase de infracción:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal.
4. Revocatoria de la licencia.

Art. 25.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entiende por:

ADMISIÓN: Consiste en la recepción por arte del operador postal del envío que le es confiado por el remitente para la realización del proceso postal integral y del que se hace responsable el operador.

AREA DE SERVICIO: Zona geográfica, determinada por la licencia otorgada al operador postal, para prestar en forma directa servicios postales.

AUTOPRESTACIÓN: Transporte o entrega de correspondencia realizada por la misma persona , sin necesidad de registrarse ante la autoridad postal correspondiente.

CARTA: Todo envío cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, así como toda comunicación materializada en forma escrita sobre soporte físico de cualquier naturaleza, que tenga carácter actual y personal. En todo caso, tendrán la consideración de carta los envíos de recibos, facturas, documentos de negocios, estados financieros y cualesquiera otros mensajes que no sean idénticos entre si.

CARTA CERTIFICADA: Correspondencia enviada en pliego cerrado, sobre o cubierta para ser entregada a un destinatario, con registro de su remisión, contenido o recepción por el destinatario.

CARTA SIMPLE: Correspondencia enviada en pliego cerrado, sobre o cubierta para ser entregada a un destinatario, sin registro ni certificación de su remisión, contenido o recepción por el destinatario.

CARTA DOCUMENTO: Correspondencia fehaciente impuesta por escrito por la que, perfeccionada la entrega, se da fe pública con firma original e identificación del remitente y de la persona que recibe.

CATÁLOGOS (PUBLICIDAD): El envío destinado a la promoción y venta de bienes y servicios, que reúna, además, los siguientes requisitos:

1. Que esté formado por cualquier comunicación que contenga direcciones, puntos de venta u oferta de productos.
2. Que contenga un mensaje similar, aunque el nombre, la dirección y el número de identificación que se asigne a sus destinatarios sean distintos en cada caso.
3. Que se remita a más de 100 destinatarios.
4. Que se dirija a las señas indicadas por el remitente en el objeto mismo o en su envoltura.
5. Que su distribución se efectúe en sobre abierto para facilitar la inspección postal.
6. Que en su cubierta figure la leyenda “catálogos”, para facilitar la identificación de estos envíos.

Las comunicaciones que combinen el catálogo con otro objeto en el mismo envoltorio, tendrán la consideración postal que, por su naturaleza, pudiera corresponder a dicho objeto con independencia del tratamiento que reciban para su tarificación.

CLASIFICACIÓN: Incluye el conjunto de operaciones cuyo fin es la ordenación de los envíos postales, atendiendo a criterios de la operativa postal, y que también permiten el encaminamiento de los mismos.

CECOGRAMA: Telegrama para no videntes.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL: Aquel que suscriba el Estado, a través del Organismo competente, con el Operador a quien se delega la prestación del servicio postal universal.

CONTRATO DE TERCERIZACIÓN: Es el contrato que suscriba el operador a quien se delega la prestación del servicio postal universal con otros operadores, debidamente registrados ante el Organismo correspondiente, para operar en una o más actividades de la prestación del servicio postal.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el contrato de concesión suscrito entre el Estado y el operador a quien se delega la prestación del servicio postal universal.

CORREO OFICIAL: Persona jurídica pública que presta el servicio postal en todo el territorio nacional.

DESTINATARIO: Persona natural o jurídica que figura en la dirección del envío postal.

DIRECCIÓN: La identificación de los destinatarios por su nombre y apellidos, si son personas físicas o por su denominación o razón social si se trata de personas jurídicas, así como las señas de un domicilio o los datos que se prevén para la entrega de los envíos.

DISTRIBUCIÓN: Es cualquier operación realizada en los locales de destino del operador postal a donde ha sido transportado el envío postal de forma inmediatamente previa a su entrega final al destinatario.

ENTREGA: Es el reparto de los envíos en la dirección postal en ellos consignada.

ENVÍOS CERTIFICADOS: Los que, previo pago de una cantidad determinada a tanto alzado, establecen una garantía fija contra los riesgos de pérdida, sustracción o deterioro, y que facilitan al remitente, a petición de éste, una prueba del depósito del envío postal o de su entrega al destinatario.

ENVÍOS POSTALES: Son aquellos que incluyen objetos cuyas especificaciones físicas y técnicas permitan su tráfico al menos, a través de la red postal pública. En todo caso tienen la consideración de envíos postales: las cartas, las tarjetas postales, los paquetes postales, los pequeños paquetes, los impresos, libros, catálogos y publicaciones periódicas.

FRANQUEO: Es el efecto o signo que acredita el pago del precio de un envío para su libre circulación por la red postal.

GIRO POSTAL: Es aquel servicio mediante el cual se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red de cualquier operador postal, y de cuya entrega se hace responsable el operador postal de que se trate.

LIBROS: Las publicaciones, cualquiera que sea su soporte, encuadernadas o en fascículos, remitidas por empresas editoras, distribuidoras, establecimientos autorizados de venta y centros de enseñanza por correspondencia, siempre que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta. El material fonográfico y videográfico tendrá el mismo tratamiento que los libros.

OPERADOR POSTAL: El o las personas que prestan el servicio postal.

PAQUETES POSTALES: Los envíos que contengan cualquier objeto, producto o materia, con o sin valor comercial, cuya circulación por la red no esté prohibida y todo envío que conteniendo libros, catálogos, publicaciones periódicas, cumpla los restantes requisitos establecidos para su admisión bajo esta

modalidad. Cuando estos envíos contengan objetos de carácter actual personal, deberá manifestarse expresamente, en su cubierta dicha circunstancia.

PEQUEÑOS PAQUETES: Envíos que contengan cualquier objeto, producto o materia, tengan o no carácter comercial, cuya circulación por la red postal no esté prohibida, distinguiéndose de los paquetes postales por su acondicionamiento, peso y dimensiones máximas.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS: Los que se editan periódicamente, con el mismo título repetido en cada ejemplar, cuyo texto o contenido sea de índole o naturaleza diversa, distinguiéndose por la variedad de enunciados, trabajos, informaciones o noticias.

PUNTOS DE ACCESO: Son las instalaciones físicas, especialmente los buzones a disposición del público, tanto en la vía pública como en locales públicos o en locales del proveedor del servicio, donde los usuarios pueden depositar los envíos postales en al red postal del operador.

RECOLECCIÓN: Operación consistente en retirar los envíos postales depositados en los puntos de acceso a la red postal del operador.

RED POSTAL PÚBLICA: El conjunto de los medios de todo orden empleados por el operador al que se delega la prestación del servicio postal universal, que permiten:

1. La recolección, admisión y clasificación de los envíos postales amparados por una obligación del servicio postal universal, a partir de los puntos de acceso en todo el territorio nacional.
2. El transporte de estos envíos desde el punto de acceso a la red postal hasta el centro de distribución.
3. La distribución y entrega en la dirección indicada en el envío.

REMITENTE: Persona natural o jurídica de quien procede el envío postal.

SERVICIO DEL SEGURO POSTAL: El servicio de seguro postal consiste en la obligación que se contrae en la prestación del servicio, de responder, aún en los casos fortuitos o de fuerza mayor, por la pérdida de la correspondencia o de los envíos o por faltantes o averías en su contenido, hasta por la cantidad en que se hubiera asegurado.

SERVICIO POSTAL: Servicio público, prestado a favor de terceros, que comprende las actividades de admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, enviada por un remitente a un destinatario determinado, sujeto al derecho de protección de la privacidad e intimidad.

SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES: Los procedentes de otros estados (correo internacional de llegada) o el destinado a éstos (correo internacional de salida).

SERVICIO POSTAL EXPRESO INTERNACIONAL (SERVICIO DE “COURRIER”): Es el servicio postal internacional en el que la imposición por el remitente y la entrega al destinatario de la correspondencia o envío postal se efectúa a domicilio, en un plazo de tiempo comprometido.

TARIFA: Es la retribución que paga el usuario al operador por la prestación de los servicios postales.

TARJETA POSTAL: Toda pieza de cartulina consistente o material similar, lleve o no el título de tarjeta postal, que circule al descubierto y que contenga un mensaje de carácter actual y personal.

TRANSPORTE POSTAL: Es el traslado por cualquier tipo de medios de los envíos postales hasta su punto de distribución final.

USUARIO: La persona física o jurídica que se beneficie como remitente o como destinatario de la prestación de los servicios postales por cualquier operador, y en todo caso, el que tenga reconocida tal consideración por la legislación en materia de defensa del consumidor.